

**Intervención del diputado Jhobanny Jiménez Mendoza, con una proposición con punto de acuerdo, por el que la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, exhorta a las y los titulares del Instituto Nacional de Pueblos Indígenas; del Instituto Nacional de Lenguas Indígenas; de la Comisión Legislativa de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanos de la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado; de la Consejería Jurídica del Poder Legislativo del Estado y de la Universidad Autónoma del Estado de Guerrero, para que de manera coordinada instalen una "Mesa Interinstitucional" para la traducción de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero en las cuatro Lenguas Indígenas Náhuatl, Mixteco/Ñu Savi, Tlapaneco/ Me Phaa, y Amuzgo/Ñom ndaa, escrito y en audiolibro, para dar cumplimiento al Artículo 61 Fracción VII de esta misma Constitución.**

**El presidente:**

En desahogo del inciso "b" del tercer punto del Orden del Día se concede el uso de la palabra al diputado Jhobanny Jiménez Mendoza hasta por un tiempo de 5 minutos.

**El diputado Jhobanny Jiménez Mendoza:**

Con su venia, diputado presidente.

Pueblos y comunidades indígenas de nuestro Estado de Guerrero.

Hoy me permito presentar un exhorto para dar un paso histórico a la justicia, la inclusión y el respeto a la riqueza cultural que define nuestro Estado de Guerrero.

Con esta proposición con punto de acuerdo buscamos exhortar a las y los titulares del Instituto Nacional de

Pueblos Indígenas del Instituto Nacional de Lenguas Indígenas de la Comisión Legislativa de pueblos y comunidades indígenas y Afromexicanos de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo y de la Universidad Autónoma de Guerrero, para que de manera coordinada instalen una Mesa Institucional que haga realidad la traducción de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a las cuatro lenguas indígenas de nuestra Entidad náhuatl, Na' savi, Me' phaa. Tanto en formato escrito como en audiolibro.

Guerrero es un mosaico de culturas, un Estado donde la diversidad lingüística y cultural no solo es un tesoro sino una responsabilidad, nuestros pueblos indígenas representan el corazón de nuestra identidad, sin embargo históricamente han enfrentado barreras que limitan su acceso a los derechos fundamentales y en gran parte debido la falta de información en sus lenguas maternas.

La Constitución como pilar del orden jurídico debe ser un documento accesible para todas y todos sin excepción.

Es un mandato de igualdad consagrado en el artículo 1 de nuestra Carta Magna que nos obliga a garantizar que cada personas comprenda sus derechos y obligaciones en condiciones de equidad.

La traducción de la Constitución a estas lenguas no sólo es un acto de justicia lingüística sino un reconocimiento al valor de nuestras comunidades.

Es un paso hacia la eliminación de barreras que han perpetuado la exclusión y la discriminación en un Estado donde según el INEGI el 15% de la población habla una lengua indígena y donde las mujeres indígenas enfrentan niveles alarmantes de violencia 67.8 de ellas han sufrido algún tipo de agresión a lo largo de su vida y es imperativo

que las leyes que las protegen estén a su alcance su propia lengua.

No podemos hablar de justicia si las normas que nos rigen nos son comprensibles para quien más lo necesitan.

Esta iniciativa se alinea con los compromisos internacionales de México como el convenio 169 de la hoy de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas y de la convención americana de los derechos humanos que exigen garantizar el acceso a la información y la justicia en las lenguas originarias.

Además responde al artículo 61 fracción VII de nuestra propia Constitución Estatal que nos manda es preservar y promover las lenguas indígenas.

La Mesa Institucional que proponemos será un espacio de colaboración y un puente para unir los esfuerzos entre instituciones que comparten el objetivo de fortalecer los

derechos lingüísticos y culturales de nuestros pueblos.

Con la participación del IMPI e INALI, la Comisión Legislativa, la Consejería Jurídica y la Uagro aseguraremos que este proyecto no solo sea viable sino que garantice y se realice con la sensibilidad cultural y precisión técnica que se merece.

La traducción en un formato escrito y audiolibro nos solo es un acto de preservación cultural sino también un paso hacia el empoderamiento de las comunidades indígenas permitiéndoles participar efectivamente en la vida política, social y jurídica de nuestro Estado.

Este esfuerzo no sólo revitalizara las lenguas indígenas muchas de las cuales están en riesgo de desaparecer sino también fortalecerá la democracia al incluir históricamente a estas comunidades marginadas.

Es un compromiso de igualdad con la justicia y con la construcción de un

Guerrero más inclusivo donde la diversidad sea el pilar de unidad y no una barrera.

Exhortamos a las instituciones involucradas a unirse a esta noble causa y tratar de la mano con las comunidades indígenas para garantizar que la traducción de la Constitución sea un reflejo fiel de las cosmovisiones reales de nuestro Estado.

Que nuestro acuerdo parlamentario marque el inicio de un camino hacia una sociedad más equitativa, donde la voz de cada pueblo sea la que resuene con dignidad y con un orgullo de ser indígena o afroamericano.

### *Versión Integra*

**CC. SECRETARIA Y SECRETARIO  
DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA COMISIÓN PERMANENTE  
DEL HONORABLE  
CONGRESO DEL ESTADO DE  
GUERRERO  
PRESENTES**

El suscrito Diputado Jhobanny Jiménez Mendoza, integrante de la LXIV Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con fundamento artículos 23 fracción I, 161, 177 fracción II inciso a), 313 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente Proposición con Punto de Acuerdo Parlamentario, al tenor de las siguientes.

## **CONSIDERACIONES**

### **I. LA PLURICULTURALIDAD Y EL MULTILINGÜE EN MÉXICO Y EL ESTADO DE GUERRERO.**

México es un país pluricultural y multilingüe en el que habitan de acuerdo al censo realizado por el INEGI en el año 2020 había 7,364,645 personas de tres años y más hablantes de alguna lengua indígena, de las cuales el 51.4% (3 783 447) eran mujeres y 48.6% (3581 198) hombres (INEGI, 2022).

En ese mismo año se registraron 68 lenguas indígenas en México, reconocidas constitucionalmente y las entidades federativas con mayor población indígena son: “Oaxaca (31.2%), Chiapas (28.2 %), Yucatán (23.7%) y Guerrero (15.5%). Estas cuatro entidades acumularon 50.5 % del total de hablantes de lengua indígena en el país” (INEGI, 2022).

Actualmente nuestro Estado cuenta con cuatro pueblos indígenas distribuidas en las ocho Regiones de nuestro estado:

a) La población Nahuatl es la de mayor número de habitantes en la entidad, representan alrededor del 40 por ciento de la población indígena y se localizan en la región de La Montaña, la Sierra Central y la Cuenca Superior del Río Balsas, la Sierra Norte y la Tierra Caliente, habitan en 45 municipios y se localizan fundamentalmente en el área rural en los municipios de Copanatoyac, Cualac, Mártir de Cuilapa, Olinalá, Copalillo, Chilapa de Álvarez,

Tepecoacuilco, Tlapa de Comonfort, Zitlala y Atlixac.

b) Los actuales habitantes de Mixtecapán país de los Mixtecos o Mixtlan lugar de nubes, se autonombran ÑuuSavi que significa en castellano pueblo de lluvia, esta población se ubica en la Sierra Madre del Sur, en la región de La Montaña de Guerrero y las fronteras con el estado de Oaxaca.

c) La población Amuzga se ubica en la Costa Chica de Guerrero y Oaxaca, en la región sureste en los pueblos de Xochistlahuaca, Tlacoachistlahuaca Cosuyoapan, Zacualpa, Huehuetono, El Pájaro, Las Minas, Cerro Bronco, Guadalupe Victoria, Guajentepec y Pueblo Nuevo.

d) La región Me'phaa o tlapaneca, se localiza en los distritos de Morelos y La Montaña principalmente en los municipios de Acatepec, Atlixac, Malinaltepec, Tlacoapa, San Luis Acatlán y Zapotitlán Tablas y en menor número en Atlamajalcingo del

Monte, Metlatónoc. Tlapa, Quechultenango, Ayutla, Azoyu, y Acapulco. Esta población indígena se localiza entre la vertiente de la Sierra madre del Sur y la costa del estado de Guerrero. (CDHEG, s.f.)

La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Guerrero ha hecho énfasis en las regiones donde se concentra mayor población indígena, debido a “que se ha observado que un alto porcentaje de violación a derechos humanos se da precisamente en las comunidades indígenas, en gran medida derivado del desconocimiento de sus derechos y el abuso de poder.” (CDHEG, s.f.).

Actualmente no hay existencia de una cifra oficial que indique cuantas personas indígenas en el Estado conocen sus derechos humanos, sin embargo, existen datos y contextos que pueden ayudar a entender la magnitud de esta problemática, por ejemplo, la violencia por razón de género hacia las mujeres indígenas.

Según datos del Instituto Nacional de Estadística (INEGI) en 2021, el 67.8 % de las mujeres indígenas han sufrido violencia a lo largo de su vida. ((INEGI), 2021), Se muestran que las mujeres que hablan una lengua indígena o se consideran indígenas están expuestas a mayor violencia psicológica, física y económica, patrimonial y/o discriminación que aquellas mujeres que no se consideran indígenas o no hablan una lengua.

Cifras de la ONU Mujeres, señalan que las mujeres indígenas y las mujeres que viven en zonas rurales enfrentan riesgos aún más elevados u obstáculos tanto para acceder a servicios esenciales como para salir de situaciones de violencia, particularmente la que se vive en los hogares (Mujeres, 2021).

La violencia extrema contra de la mujer es el feminicidio, en donde reportes de organismos no gubernamentales han dado seguimiento o acompañamiento a casos de feminicidios en la región de

la Montaña de mujeres y niñas indígenas Nahuas, Me' phaa y na' savi, así como de casos de violencia sexual principalmente a niñas (Centro de Derechos Humanos de la Montaña, 2020).

De marzo a noviembre de 2020, el Centro de Derechos Humanos de la Montaña "Tlachinollan" documentó 14 casos de agresiones sexuales a niñas indígenas de entre 9 y 16 años. Además de la violencia sexual, intrafamiliar, política y la práctica nociva de uniones/matrimonios de niñas, niños y adolescente, constituye otra arista de la violencia contra las mujeres indígenas.

Otro dato importante y reciente que da a conocer Tlachinollan; es caso de Eustacio y Basilio, indígenas de Laguna Seca, detenidos el 7 de julio del año 2025, sin acceso a defensa ni contacto con familiares en Cochoapa el Grande, acusados de un supuesto secuestro (Ocampo, 2025).

Sin olvidar la masacre en El Charco, Guerrero, ocurrido en junio de 1998,

donde el Ejército Mexicano asesinó a 11 personas indígenas durante una consulta sobre autonomía. Los sobrevivientes fueron criminalizados y encarcelados injustamente. (CNDH, 1998).

Todos estos sucesos claramente violentan los derechos humanos de las personas indígenas, haciendo notar que la diversidad lingüística de estos pueblos se encuentra en riesgo debido a la exclusión, discriminación y desigualdad. Una de las problemáticas más evidentes es el limitado acceso que tienen los pueblos indígenas a los contenidos fundamentales del Estado mexicano, como es la Constitución Política.

El principio de igualdad ante la ley, referido en el artículo primero Constitucional, exige que todas las personas puedan comprender sus derechos y obligaciones en condiciones equitativas.

Sin embargo, el acceso efectivo a los derechos contenidos en la Constitución sigue siendo limitado

para muchas de estas comunidades, en parte debido a la ausencia de traducciones oficiales en sus lenguas originarias. Es decir, la falta de traducciones oficiales de la Constitución en lenguas originarias atenta contra este principio y contra el derecho humano al acceso a la información.

## **II. NORMATIVAS NACIONALES E INTERNACIONALES VINCULANTES EN LA TRADUCCIÓN DE LAS NORMAS JURÍDICAS**

El desconocimiento de sus derechos humanos es un factor para ser vulnerables y expuestos a ser violentados, es por ello que es importante la traducción de los ordenamientos oficiales en su lengua, cumpliendo con el artículo primero constitucional, así como los tratados internacionales de los que México forma parte, como lo son;

Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales.

*“Artículo 6: Establece que los gobiernos deben consultar a los pueblos indígenas en formas apropiadas, “mediante procedimientos adecuados y en particular a través de sus instituciones representativas”, lo que implica el uso de sus lenguas.*

*Artículo 12: Señala que los pueblos indígenas tienen derecho a comprender los procedimientos legales que los afectan, lo que requiere traducción e interpretación culturalmente pertinente.”*

Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (2007)

*“Artículo 13: Reconoce el derecho de los pueblos indígenas a “revitalizar, utilizar, desarrollar y transmitir a las generaciones futuras sus historias, lenguas, tradiciones orales, filosofías, sistemas de*

*escritura y literaturas”. También establece que los Estados deben tomar medidas para garantizar que los pueblos indígenas puedan comprender y ser comprendidos en procedimientos legales, administrativos y políticos.”*

Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José)

*“Aunque no menciona explícitamente las lenguas indígenas, garantiza el derecho a un juicio justo, lo que incluye el derecho a ser informado en una lengua que se comprenda (Artículo 8). Esto ha sido interpretado por la CIDH como aplicable a pueblos indígenas.”*

Convención sobre los Derechos del Niño

*“Reconoce el derecho de los niños indígenas a*

*“disfrutar de su propia cultura, profesar y practicar su propia religión, y utilizar su propio idioma” (Artículo 30), lo que implica que los documentos legales y educativos deben estar disponibles en su lengua.”*

Y finalmente la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, que obliga a los Estados a eliminar barreras lingüísticas que impidan el acceso igualitario a derechos, lo que incluye la traducción de documentos oficiales.

Por lo anterior se suma una tabla la cual muestra la vinculación jurídica entre tratados internacionales y artículos Constitucionales de la siguiente forma:

Tratado Internacional	Artículo Constitucional Vinculado	Relación Relevante
Convenio 169 de la OIT (Art. 6 y 12)	Artículo 2 (Reconocimiento de pueblos indígenas)	Reconoce derechos lingüísticos, culturales y la necesidad de adecuación institucional

Declaración de la ONU sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (Art. 13)	<b>Artículo 1</b> (Derechos humanos y no discriminación)	Asegura que todas las personas deben gozar de derechos sin distinción, incluida la lengua
Convención Americana sobre Derechos Humanos (Art. 8)	<b>Artículo 20</b> (Garantía de acceso a información)	Asegura que cualquier persona debe comprender procesos legales, en su lengua preferente
Convención sobre los Derechos del Niño (Art. 30)	<b>Artículo 3</b> (Interés superior del menor)	Implica que niños indígenas deben tener acceso a derechos en su idioma y entorno cultural
Convención sobre Eliminación de la Discriminación Racial	<b>Artículo 1 y 4</b> (Igualdad ante la ley y prohibición de discriminación)	Obliga al Estado a remover barreras lingüísticas que impidan el ejercicio igualitario de derechos

esfuerzos y maximiza el uso de recursos disponibles, fomenta acuerdos compartidos, fortaleciendo la implementación de políticas o proyectos y crea alianzas estratégicas, mejorando la comunicación y confianza entre instituciones.

En resumen, el objetivo principal del presente punto de acuerdo, es crear en primero lugar una mesa interinstitucional para impulsa la sinergia y la eficiencia en la gestión de objetivos comunes.

Por lo anterior, en la segunda etapa, es citar a las autoridades involucradas para cumplir el objetivo sobre la traducción de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero por lo cual se citan las siguientes:

- a) El Instituto Nacional de Pueblos Indígenas, como lo establece su página web, *“es la instancia del Gobierno de México que tiene como misión impulsar una nueva relación entre el Estado mexicano y los*

## II. CREACIÓN DE UNA MESA INTERINSTITUCIONAL PARA LA TRADUCCIÓN DE LAS NORMAS JURÍDICAS

Efectuar la dinámica de una mesa interinstitucional, beneficiaria en varios aspectos, como por ejemplo, facilita la coordinación entre instituciones, promoviendo el intercambio de ideas, recursos y experiencias; permite abordar desafíos complejos de manera conjunta, integrando diversas perspectivas, evita la duplicidad de

*pueblos indígenas y afromexicanos, basada en el reconocimiento, el respeto y el ejercicio efectivo de sus derechos fundamentales como sujetos de derecho público”, bajo este precepto, es indispensable que la representación en el estado de Guerrero participé en la traducción de la Constitución Política del Estado de Guerrero en las cuatro lenguas en mención.*

En la misma página web, señala que, *“el Instituto es la autoridad del Poder Ejecutivo Federal en los asuntos relacionados con los pueblos indígenas y afromexicano, que tiene como objeto definir, normar, diseñar, establecer, ejecutar, orientar, coordinar, promover, dar seguimiento y evaluar las políticas, programas, proyectos, estrategias y acciones públicas, para garantizar el ejercicio y la implementación de los derechos de los pueblos Indígenas y afromexicano, así como su desarrollo integral y sostenible y el fortalecimiento de sus culturas e identidades”.*

b) El Instituto Nacional de Lenguas Indígenas, según su página web está sustentado en *“la naturaleza multicultural y multilingüe de la nación mexicana, contribuye a la consolidación de una sociedad equitativa, incluyente, plural y favorecedora del diálogo intercultural, a través de la asesoría proporcionada a los tres órdenes de gobierno para articular políticas públicas en materia de lenguas indígenas nacionales, con las que se promueven el multilingüismo, el ejercicio pleno de los derechos lingüísticos, el desarrollo de las lenguas indígenas nacionales y el fomento a su uso en todos los ámbitos de la vida social, económica, laboral, política, cultural y religiosa, principalmente en aquellos en los que participan los pueblos indígenas; favorece el conocimiento y disfrute de la riqueza lingüística reconociendo la diversidad cultural a través del trabajo coordinado con las comunidades indígenas, con distintas instancias gubernamentales y con la iniciativa privada.”*

Abunda la misma página web que, *“es una institución que ejerce un liderazgo reconocido: ha logrado la aplicación, en el ámbito público, social y de desarrollo de los pueblos indígenas, de una política pública en materia de lenguas indígenas nacionales que ha modificado la tendencia a la desaparición de dichas lenguas, permitiendo su revitalización, fortalecimiento y desarrollo dentro de un marco de reconocimiento, respeto y legalidad aplicados por el Estado y la sociedad en su conjunto. En el país se ejercen los derechos lingüísticos, y la población indígena utiliza sus idiomas plenamente en los espacios institucionales, socioculturales y en los medios de comunicación masiva. Todo ello dentro de un marco donde se valora la diversidad lingüística de México como patrimonio cultural de la humanidad.”*

b) La Comisión Legislativa de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanos de la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Guerrero, tiene como función

principal promover, proteger y garantizar los derechos de los pueblos indígenas y afromexicanos en el estado, asegurando su inclusión, autonomía y desarrollo en el marco de la legislación local, por lo que esta autoridad es coadyuvante en las tareas descritas.

d) La Consejería Jurídica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, tiene como función principal brindar asesoría jurídica y técnica al Gobierno del Estado, garantizando que sus actividades se realicen conforme al marco legal vigente, además, se describen más profundamente en los siguientes artículos:

*Artículo 44. La Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo, es el órgano técnico de asesoría y consulta de la persona titular del Poder Ejecutivo del estado en la materia, y tendrá las atribuciones siguientes:*

VI. Prestar asesoría jurídica cuando la persona titular del Poder Ejecutivo así lo acuerde, en asuntos en que intervengan varias secretarías, dependencias, entidades paraestatales y demás instituciones reguladas por esta Ley;

IX. Participar en coordinación con las demás secretarías, dependencias, entidades paraestatales y demás instituciones reguladas por esta Ley competentes, en la actualización y simplificación del orden normativo jurídico;

X. Brindar apoyo y asesoría en materia técnica jurídica a los municipios de la entidad que lo soliciten, sin

perjuicio de la competencia de otras secretarías, dependencias, entidades paraestatales y demás instituciones reguladas por esta Ley;

XV. Revisar y en su caso validar el marco jurídico general y los marcos jurídicos específicos aplicables a las secretarías, dependencias, entidades paraestatales y demás instituciones reguladas por esta Ley;

e) La Universidad Autónoma del Estado de Guerrero, ha colaborado en diversas ocasiones con el INALI en proyectos de traducción por lo cual se prevé oportunidad para que participe en la traducción de la Constitución estatal, aportando experiencia académica y lingüística.

La traducción de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano

de Guerrero a lenguas indígenas es un paso significativo hacia la inclusión, el respeto a la diversidad cultural y el fortalecimiento de los derechos de los pueblos originarios.

Traducir la Constitución a lenguas indígenas como el náhuatl, mixteco, tlapaneco o amuzgo, entre otras, garantiza que las comunidades indígenas tengan acceso a un documento fundamental en su propia lengua, esto fomenta la igualdad de derechos, al permitir que los hablantes de estas lenguas comprendan plenamente las leyes que rigen su estado, eliminando barreras lingüísticas que históricamente han marginado a estos grupos.

Guerrero es un estado con una rica diversidad cultural y lingüística, donde las comunidades indígenas representan una parte esencial de su identidad, la traducción de la Constitución es un acto de reconocimiento a estas culturas, reafirmando su importancia en el tejido social del estado, este esfuerzo

fortalece la identidad de los pueblos originarios y promueve el orgullo por sus lenguas y tradiciones.

La traducción de este documento legal es un paso hacia el cumplimiento de los derechos lingüísticos y culturales establecidos en tratados internacionales, como el Convenio 169 de la OIT y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, así como en la propia Constitución Mexicana (Art. 2). Al hacer accesible la Constitución en lenguas indígenas, se facilita que las comunidades participen activamente en los procesos democráticos y defiendan sus derechos con mayor empoderamiento.

Traducir un documento tan relevante como la Constitución contribuye a la revitalización y preservación de las lenguas indígenas, muchas de las cuales están en riesgo de desaparecer, este acto no solo legitima su uso en contextos formales, sino que también incentiva su enseñanza, aprendizaje y difusión

entre las nuevas generaciones, asegurando su continuidad.

Al tener acceso a la Constitución en su lengua materna, las comunidades indígenas pueden comprender mejor sus derechos y obligaciones, lo que les permite participar de manera más activa y consciente en la vida política y social del estado, esto fortalece la democracia al incluir voces que históricamente han sido excluidas de los procesos de toma de decisiones.

La traducción facilita el acceso a la justicia, ya que las comunidades indígenas pueden entender mejor el marco legal que rige sus derechos y responsabilidades. Esto es especialmente importante en un estado como Guerrero, donde las comunidades indígenas enfrentan desafíos relacionados con la discriminación, la pobreza y el acceso a servicios públicos.

Esta propuesta refleja el compromiso de las autoridades involucradas con la inclusión y el respeto a los derechos humanos, es un modelo a

seguir para otros estados y países con poblaciones indígenas, demostrando que es posible integrar la diversidad lingüística en los marcos legales y gubernamentales.

La traducción de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero a lenguas indígenas no solo es un acto de justicia social, sino también un paso hacia la construcción de una sociedad más equitativa, inclusiva y respetuosa de su diversidad, esta acción fortalece la democracia, preserva la riqueza cultural del estado y empodera a las comunidades indígenas para que sean protagonistas de su propio desarrollo.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 23 fracción I, 161, 177 fracción II inciso a), 313 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía Popular, la siguiente propuesta con punto de:

## ACUERDO PARLAMENTARIO

**PRIMERO.** El Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, exhorta a las y los titulares del Instituto Nacional de Pueblos Indígenas; del Instituto Nacional de Lenguas Indígenas; de la Comisión Legislativa de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanos de la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado; de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado y de la Universidad Autónoma de Guerrero, para que de manera coordinada instalen una “Mesa Interinstitucional” para la traducción de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero en las cuatro lenguas indígenas Náhuatl, Mixteco/Ñu savi, Tlapaneco/ Me` phaa, y Amuzgo/Ñom ndaa, escrito y en audiolibro, para dar cumplimiento al artículo 61 fracción VII de esta misma Constitución.

**SEGUNDO.** El Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre

y Soberano de Guerrero por conducto de la Titular de la Comisión Legislativa de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanos, será el órgano idóneo para entablar comunicación y coordinación con las y los titulares mencionados en el anterior artículo para los fines señalados.

## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** Remítase el presente Acuerdo Parlamentario a las y los titulares del Instituto Nacional de Pueblos Indígenas; del Instituto Nacional de Lenguas Indígenas; de la Comisión Legislativa de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanos de la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado; de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado y de la Universidad Autónoma de Guerrero, para los efectos legales conducentes.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Publíquese el presente Acuerdo Parlamentario en el Periódico Oficial del Gobierno del

Estado, y en el portal electrónico de esta Soberanía Popular.

Dado en la Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero el 04 de agosto de 2025

**DIP. JHOBANNY JIMÉNEZ MENDOZA**

Es cuanto, diputado presidente.